



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 1996/1/1060.

Montevideo, 30 de setiembre de 2004.-

RESOLUCIÓN 317 ACTA 033

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la responsabilidad en que han incurrido los permisionarios de la emisora CW-17 “Radio Frontera”, que opera en la frecuencia 900 KHz. del servicio de radiodifusión en la ciudad de Artigas del departamento homónimo.

RESULTANDO: I) Que por Resolución Nro. 24/978 de fecha 10 de enero de 1978 el Poder Ejecutivo autorizó a los Sres. Basilio Borgato y Luis Ernesto Borgato a operar la referida emisora.

II) Que se ha autorizado un aumento de potencia de hasta 3 (tres) Kilovatios en servicio diurno y 1 (un) Kilovatio en servicio nocturno, según emerge de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1162/997 de 11 de noviembre de 1997.

III) Que la URSEC dictó la Resolución Nro. 319/003 de fecha 25 de setiembre de 2003, otorgando una prórroga de ciento ochenta días para implementar el aumento de potencia autorizado por el Poder Ejecutivo, bajo apercibimiento de iniciarse los trámites correspondientes para la revocación de dicha autorización de aumento de potencia. Transcurrido el término, los permisionarios no están operando con la potencia autorizada.

IV) Que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978, el artículo 5 del Decreto 125/993 de 12 de marzo de 1993 y la Resolución de la URSEC 65/001 de 2 de agosto de 2001, al no haber comunicado en tiempo y forma el cambio de teléfono y fax a la Administración.

CONSIDERANDO: I) Que la conducta de los prestatarios del servicio, al no operar con la potencia autorizada, encuadraría en lo dispuesto por el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, donde en su artículo 3ro. se establece que las emisoras privadas incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización.

II) Que existen antecedentes (Resolución 1602/002 de 1/10/02) de aplicación de penas de multa por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978, el artículo 5 del Decreto 125/993 de 12 de marzo de 1993 y la Resolución de la URSEC 65/001 de 2 de agosto de 2001.

III) Que el artículo 89 y el literal “t” del artículo 86

de la Ley 17.296, y la Resolución dictada en Consejo de Ministros Nro. 1.393 de 2 de octubre de 2003 establecen la potestad sancionatoria de la URSEC.

IV) Que de acuerdo a las infracciones cometidas, y a los antecedentes existentes, cabría a la emisora una sanción de multa prevista en el literal “e” del artículo 89 de la Ley 17.296.

V) Que –en definitiva– correspondería iniciar los trámites de estilo ante el Poder Ejecutivo, con el fin de adecuar los parámetros técnico de la emisora, a los que se está operando actualmente.

VI) Que no corresponde otorgar nuevos plazos para operar con los parámetros técnicos autorizados y se han otorgado a los titulares de la emisora las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y ss. de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario del Servicio Nro. 734/978 de 20 de diciembre de 1978, Decreto 125/993 de 12 de marzo de 1993, la Resolución de atribuciones delegadas Nro. 1.393 de 2 de octubre de 2003, la Resolución de la URSEC 65/001 de 2 de agosto de 2001 y a lo informado por el Departamento de Radiodifusión de División Técnica y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- No acceder a la nueva solicitud de prórroga de 180 (ciento ochenta) días, para implementar el aumento de potencia oportunamente autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1162 de 11 de noviembre de 1997.

2.- Aplicar –en ejercicio de atribuciones delegadas– una multa de 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables) a los Sres. Basilio Borgato y Luis Ernesto Borgato, titulares de CW-17 “Radio Frontera” que opera en la frecuencia de 900 KHz. del servicio de radiodifusión en la ciudad de Artigas, por haber incumplido con los parámetros técnicos autorizados, pese al tiempo transcurrido desde la autorización.

3.- Remitir al Poder Ejecutivo los presentes obrados, a los efectos de promover la adecuación de los parámetros técnicos de la emisora, a los que actualmente se están operando, esto es, dejando si efecto la Resolución de aumento de potencia Nro. 1162/997 de 11 de noviembre de 1997.

4.- Notifíquese personalmente a los interesados y remítase copia del presente acto a la Secretaría de Presidencia de la República para conocimiento del delegante.

5.- Pase por su orden, a División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2do. y al Departamento de Radiodifusión para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, elévese al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3ro.